

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 4 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00340-00

Auto No. 468

En referencia a los escritos allegados electrónicamente el primero por la apoderada judicial de la parte actora y el segundo por una dependiente judicial de litigar.com, estima el Juzgado procedente agregar la constancia de envío de lo que dice la apoderada ser la citación para notificación personal dando cumplimiento al Art. 290 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 enviada al correo electrónico aportado en la demanda. La cual no podrá ser tenida en cuenta ya que la comunicación enviada no cumple con los requisitos legales establecidos en el Art. 291 del Código General del Proceso ni en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, para ser notificación, por cuanto el primero establece los requisitos de la citación para notificación personal concediendo el termino para presentarse al Juzgado a notificarse, y si la notificación se surte conforme al decreto deberá dejarse constancia cuando se entiende surtida la notificación y allegarse copia de la providencia a notificar. En virtud de lo anterior se requiere a la apoderada judicial para que se sirva dar cumplimiento a cualquiera de las normas citadas y así evitar el estancamiento procesal. En lo que atañe con la solicitud de copia de una providencia que hace la dependiente judicial de la empresa Litigar.com estima el Juzgado que la solicitud no es procedente por cuanto no obra constancia de la designación de dicha dependencia en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698b8b6056fc628244b5778ffb97f09d04d9f35d7109bff5814f938c285b845b

Documento generado en 04/03/2021 11:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 4 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00340-00

Auto No. 469

En referencia al escrito allegado electrónicamente por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada aportando el certificado de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro del inmueble propiedad de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE

1.- Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3-39 Corregimiento de San Luis de esta municipalidad, con una extensión superficial aproximada de 641 metros cuadrados de propiedad de la demandada Ana María Martínez Puente, con matrícula inmobiliaria No. 380-23544. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9efbd7eba15551204b779ec0a0a99eb7e389d65f850ebc902b0f3dc61612fa
5e**

Documento generado en 04/03/2021 11:53:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**